

**DISPOSICIÓN N° 77/21**  
**NEUQUÉN, 20 de Octubre de 2021****VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 5410-M-2021, iniciado POR MARIANO AZCÁRATE; la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 2 de agosto de 2021 el reclamante solicitó la intervención de este Órgano de Control, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por facturación excesiva.

Que básicamente cuestionó una facturación que abarca cuarenta y nueve días.

Que a fojas 11 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 12/14.

Que aseveró que a partir de una inspección realizada por personal de la Distribuidora, concluyeron que los consumos eran reales.

Que, además, indicó que tuvieron que cambiar el medidor por uno trifásico y que facturaron el remanente de consumos del medidor retirado desde la última lectura hasta el día del retiro.

Que luego de recepcionada la cédula de notificación para que haga su descargo, la Distribuidora desdobló la factura de forma que no sea de cuarenta y nueve días y quede en treinta días, de forma tal que no afecten el costo de energía por el sistema escalonado.

Que en virtud de ello, emitieron nota de crédito.

Que a fojas 20/21 dictaminó el área técnica de la Autoridad de Aplicación, según la cual corresponde hacer lugar al reclamo, aunque aclararon que CALF solucionó la cuestión mediante la emisión de la nota de crédito.

Que a fojas 22/24, dictaminó al director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación; quien afirmó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 2.2; 3.3; 3.4.; 3.5.; 4.3,4.6; 5.2 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza N° 10.811.

Que además opinó que con relación a la cuestión de fondo, que al como señaló el área técnica en su dictamen, con el desdoblamiento de la facturación y la emisión de la nota de crédito, se resolvió el asunto.

Que ,asimismo, destacó que el área técnica no consideró que haya existido un mal funcionamiento del medidor en cuestión.

Que claramente el medidor funciona correctamente, y lo registrado es lo realmente consumidor por el reclamante.

Que con relación a la factura cuestionada, la Distribuidora CALF realizó su desdoblamiento y en virtud de ello emitió la nota de crédito correspondiente (v. fs.19).

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por el señor Mariano Azcárate, en representación de Gabriela Pérez Socia N° 112884.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señor Mariano Azcárate de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**



Dra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
Servicio Eléctrico  
Mitre 461, 3º Piso, Ciudad de Neuquén  
Tel: 0299-4491200 (Conmutador interno 4341)  
serviciosconcesionados@munineuquen.gov.ar  
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

2